

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Herederos de don José Salgado Codesido (Hidroeléctrica del Iso) la instalación de líneas de alta tensión y centros de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Herederos de don José Salgado Codesido», con domicilio en Grobas-Arzúa (La Coruña), en solicitud de autorización para instalar líneas de alta tensión y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Herederos de don José Salgado Codesido» («Hidroeléctrica del Iso») la instalación de dos líneas de alta tensión, que tendrán su origen en la localidad de Bayobre, á donde llegan las actuales instalaciones, propiedad de la Empresa peticionaria, y su final una de ellas en San Miguel de Cerceda y la otra en la localidad de Borende. La primera tendrá una longitud de 10.000 metros, y desde la localidad de Taboada se derivará un ramal de 1.000 metros de longitud hasta el lugar denominado calle de Ferreiros. Esta línea y su derivación alimentará en su recorrido los siguientes centros de transformación de relación 6.000/220-127 V:

Bayobre de Besenío, de 3 KVA.—Bayobre de Besenío y Oza, de la Parroquia de San Cristóbal de Besenío, Ayuntamiento de Touro.

Taboada, de 10 KVA.—Taboada, Xesta, Iglesia, Vilar, Aquelavilla, Frechazo y Ramil, de la Parroquia de San Verísimo de Ferreiros, Ayuntamiento del Pino.

Calle de Ferreiros, de 10 KVA.—Calle de Ferreiros, Roria, Fuente, Lengostelle y Outeiro, de las Parroquias de San Mamed y San Verísimo de Ferreiros (El Pino).

Torre, de 30 KVA.—Torre, Regas, Boavista, Casal, Iglesia y Suso, Parroquia de San Verísimo de Ferreiros (El Pino).

Salceda, de 10 KVA.—Salceda y Quintas, Parroquia de San Verísimo de Ferreiros (El Pino).

Brea, de 5 KVA.—Brea, Quintas, Castro, Villameso y Vilar, Parroquia de San Miguel de Cerceda (El Pino).

Cerceda, 5 KVA.—Cerceda (San Miguel), Ayuntamiento de El Pino.

La segunda línea tendrá una longitud de 8.300 metros, y en su recorrido alimentará los siguientes centros de transformación: Salmonte, de 3 KVA.—Salmonte, Parroquia de San Vicente de Burres, Ayuntamiento de Arzúa.

Crucero, de 10 KVA.—Crucero, Iglesia y Calzada, Parroquia de San Vicente de Burres.

Fontelas, de 3 KVA.—Fontelas, Parroquia de San Vicente de Burres.

Quintela, de 5 KVA.—Quintela, Rouris, Sebío, Outeiro y Pazos, Parroquia de San Vicente de Burres y Santa María.

Bosende, de 3 KVA.—Bosende, Parroquia de Santa María (Arzúa).

Las líneas serán de un solo circuito y se construirán con conductor de cobre de 7,07 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de madera con aisladores rígidos.

La finalidad de estas instalaciones es facilitar el suministro eléctrico a las localidades relacionadas con la energía procedente de las dos centrales propiedad de la Empresa peticionaria, denominadas «Montefurado» y «San Justo», ambas interconectadas a 6.000 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, dentro del cual deberá ser levantada el acta de puesta en marcha total de la central de «San Justo» (Pontevedra), para garantizar los suministros en forma reglamentaria de las instalaciones que se autorizan, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.<sup>a</sup> La instalación de las líneas de alta tensión y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Iso» (Herederos de José Salgado Codesido) la instalación de una línea eléctrica y centros de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroeléctrica del Iso», con domicilio en Arzúa (Grobas), La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Iso» para instalar una línea a 6 KV., de 15.800 metros de longitud, de un solo circuito, que se construirá con conductor de cobre de 7,07 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos de madera con aisladores rígidos. Tendrá su origen en la central hidroeléctrica propiedad de la Empresa peticionaria, sita en el río Iso, denominada «Montefurado», y su final en la localidad de Grobas. En su recorrido aumentará las siguientes estaciones transformadoras, relación 6.000 V./380-220 V., que se situarán en los lugares que se indican de los Ayuntamientos de Mellid y Arzúa.

Transformador de 5 KVA. en Marojo.—Suministrará a Cal de Vila, Escalleiro, Fondevila, Junqueiras, Marojo de Abajo, Marojo de Arriba, Penedo y Vilar.

Transformador de 10 KVA. en Villantine (Barros).—Suministrará a Aquel Cabo, Barros, Iglesia, Monte, Montelongo, Pedroso Feia y Volteiro.

Transformador de 3 KVA. en Villantime (Filgueira).—Suministrará a Filgueira y Vilasuso.

Transformador de 10 KVA. en Castañeda.—Suministrará a Pumar, Sedor, Portela, Vila, Dorofia, «Fraga Alta», Pena, Pedrido y Río.

Transformador de 5 KVA. en Golan.—Suministrará a Campo, Casanova, Corras, Mundin Outeiro y Uceira.

La finalidad de estas instalaciones es abastecer de energía núcleos de población citados con energía procedente de la central hidroeléctrica «Montefurado», propiedad de la Empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Dionisio González Moreno la instalación de la central termoelectrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife a instancia de don Dionisio González Moreno, con domicilio en Buzanada Arona (Santa Cruz de Tenerife), en solicitud de autorización para instalar una central

termoelectrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Dionisio González Moreno la instalación de una central termoelectrica en Buzanada y la distribución de la energía eléctrica producida en la misma. La central constará de un grupo generador Diesel, formado por motor de 26 CV. y alternador trifásico de 17 KVA. y 380/220 V., con su correspondiente cuadro de maniobra y control. La energía producida se destinará al abastecimiento de los barrios de Buzanada y Cabo Blanco, del término municipal de Arona, donde se instalarán las redes de distribución en baja tensión.

La finalidad de estas instalaciones es electrificar los núcleos de población citados, aprovechando la instalación actual del motor de combustión interna de 26 CV. en una industria de molienda de granos tostados propiedad del peticionario, siendo compatible el funcionamiento de ambas industrias, en diferentes horas, para los dos fines autorizados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la central termoelectrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Eléctrica del Segura, S. A.», la instalación de los centros de transformación y líneas eléctricas que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de «Eléctrica del Segura, S. A.», con domicilio en Murcia, en solicitud de autorización para la instalación de centros de transformación y líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Segura, S. A.», la instalación de una subestación de seccionamiento y transformación de energía eléctrica en «La Hondonera», Calasparra (Murcia), en la que se instalará un transformador de 315 KVA. y relación de transformación 33/10 KV. Este transformador recibirá la corriente a